



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO (R.C.E) N° 68001 31 03 010 2013 00372 01.

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 003. Cdn06Acumulada), y la solicitud de demanda acumulada presentada por el apoderado judicial de Reintegra S.A.S (consecutivo 001), se le advierte al memorialista que dicha petición debe ser objeto de pronunciamiento por el Juzgado de Ejecución Civil Circuito de Bucaramanga – Reparto, teniendo en cuenta que, en el inciso final del artículo 27 del C.G.P., prevé:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deba remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia” (Subrayado del Juzgado).

Así como también lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 y el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018, mediante los cuales se puede extraer que la citada petición de demanda acumulada, debe ser objeto de pronunciamiento por el Juzgado de Ejecución que avoque su conocimiento, máxime que así lo ha reconocido la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga¹ al dirimir un conflicto de competencia preciso:

“(…) Los únicos requisitos que, según la norma deben verificarse previos a la remisión de la foliatura en este caso claro está-, son: que encuentre en firme la decisión que ordenó continuar con la ejecución, que se haya aprobado la liquidación de costas y que estuvieran practicadas las medidas cautelares decretadas, presupuestos que en este proceso sí estaban demostrados (...)”

¹ Radicado: 680013103001-2018-00215-01 INTERNO 544/2019 Asunto: CONFLICTO COMPETENCIA Proceso: EJECUTIVO Entre: JUZGADOS PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO Y PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA. M.P. Dr. ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ. 22/08/2019.

Lo anterior basta para afirmar que, si el auto que ordenó seguir adelante la ejecución se profirió desde el 23 de junio de 2021 (consecutivo 016. Cdno3Ejecutivo), y la solicitud relacionada con la demanda acumulada se hizo con posterioridad, es decir, hasta el 7 de abril de 2022 (consecutivo 002), su pronunciamiento le corresponde al Juzgado de Ejecución que, previo reparto le corresponda.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

(3)

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6e2249ad2c5fb0ed9e28320be2a78991c3bb41fec477d6548477ee8f631e14**

Documento generado en 27/09/2022 03:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>